

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Planta de Compostaje Temuco", comuna de Temuco.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 533/2019**

**Temuco, 02 DIC. 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Decreto Supremo N° 8/2015 del Ministerio de Medio Ambiente que "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10 para las mismas Comunas".
4. La Carta ingresada al SEA con de fecha 15 de octubre de 2019, presentada por el Sr. Marco Reuss Navarrete en representación de Ingeniería en Soluciones Ambientales SPA.
5. La Carta SEA N° 242 de fecha 06 de noviembre de 2019 donde se solicitan mayores antecedentes para resolver pertinencia.
6. La Carta ingresada por oficina de partes del SEA con fecha 12 de noviembre de 2019 presentada por el Sr. Marco Reuss Navarrete en representación de Ingeniería en Soluciones Ambientales SPA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
  - 1.1. Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas (Art. 3° literal h del D.S. N° 40/12).
    - Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a 20 hectáreas; o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al 5% de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s). (Art. 3° literal h.2. del D.S. N° 40/12);

- 1.2. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor 5.000 habitantes. (Art. 3° literal o.5. del D.S. N° 40/12);
- 1.3. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones (Art. 3° literal o.7. del D.S. N° 40/12):
- Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;
  - Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;
  - Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros; o
  - Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.
- 1.4. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación d residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 ton/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición (Art. 3° literal o.8. del D.S. N° 40/12).
2. Que, el proyecto se emplazaría en la comuna de Temuco, en un terreno de 2 hectáreas, el acceso se encuentra por la ruta S-262 (camino Trañi Trañi), a 1,5 de la ruta S-30 que conecta Labranza con Temuco, con los siguientes vértices:

	Coordenada Este	Coordenada Norte
Vértice 1	699729.52	5708719.83
Vértice 2	699790.57	5708958.62
Vértice 3	699604.23	5708894.22
<i>Datum WGS 84, Huso 18.</i>		

- 2.1. El proyecto considera las siguientes etapas de proceso:
- a) Recepción y pesaje.
  - b) Área de recepción.
  - c) Maduración de pilas.
  - d) Separación y limpieza en trommel.
  - e) Almacenamiento y despacho.
- 2.2. La cantidad máxima de residuos sólidos orgánicos de origen domiciliario a recepcionar y tratar será de 135 toneladas mensuales, valor equivalente a una población atendida de 4.500 personas. Es preciso señalar que el proyecto no está diseñado para atender una población determinada, sino que para recibir una cantidad máxima de residuos orgánicos de origen domiciliario.
- 2.3. La cantidad máxima diaria de residuos orgánicos a recibir provenientes de industrias corresponde a 23 ton/día, lo que equivale a 700 ton/mes, y no se considera disposición final en el sitio de emplazamiento de proyecto.
- 2.4. Los generadores industriales de residuos orgánicos para el proyecto de compostaje serán: malterías, frigoríficos, lecherías, aserraderos y fábricas de alimentos en general.
- 2.5. La superficie predial para la implementación del proyecto será de 2 hectáreas, cuyas superficies proyectadas se presentan en el siguiente cuadro:

Área	Superficie (m <sup>2</sup> )
Área de recepción	2.100
Cancha de maduración	11.500
Cancha de almacenamiento de producto terminado	400

Cancha de seguridad	2.000
Área de oficinas y estacionamientos	1.000
Perímetro y vías de circulación interna	2.000
Total terreno utilizado	19.000
<b>Total terreno utilizado</b>	<b>20.000</b>

2.6. Los residuos líquidos generados por el proceso de compostaje se establecen en la siguiente tabla:

	Litros líquido/ton residuo	Toneladas diarias proyecto	m <sup>3</sup> diarios líquidos
RSU	75-100	19,5	1,5-2,0
Residuos verdes	5-50	8,3	0,1-0,4
Total		27,8	1,6-2,4

Los líquidos generados serán reinyectados en las pilas estáticas de maduración para mantener una humedad adecuada del proceso (65%).

3. Que, el D.S. N° 189/2005 Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios MINSAL, define residuos sólidos asimilables como *“residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación.”*, por su parte define como residuos sólidos domiciliarios aquellos *“residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.”*
4. Que, el DS 594/1999 Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo define residuo industrial como *“todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos”*.
5. Sobre la base de los antecedentes del proyecto “Planta de Compostaje Temuco”, se debe considerar lo siguiente:
  - 5.1. Que, los residuos sólidos orgánicos a compostar generados por industrias corresponden a residuos del tipo industrial y no corresponden a residuos asimilables a domiciliarios, de acuerdo a la definición establecida en el D.S. N° 189/2005, MINSAL y D.S. 594/1999 ambos del MINSAL.
  - 5.2. Que, la cantidad máxima de residuos sólidos orgánicos de origen domiciliario a recepcionar y tratar será de 135 toneladas mensuales, valor equivalente a una población atendida de 4.500 habitantes, por lo que no se configura la causal de ingreso bajo el literal o.5. del D.S. N° 40/12.
  - 5.3. La cantidad máxima diaria de residuos orgánicos a recibir y tratar del tipo industrial, corresponde a 23 toneladas por día, es decir 700 toneladas/mes, por lo que no se configura la causal de ingreso bajo el literal o.8 del D.S. N° 40/12.
  - 5.4. Que, los residuos líquidos generados serán reinyectados en las pilas estáticas de maduración para mantener una humedad adecuada del proceso por lo que no contempla un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos; de acuerdo a ello, no se configura la causal de ingreso bajo el literal o.7. del D.S. N° 40/12.
  - 5.5. Que, la superficie a utilizar no supera las 20 ha y tampoco el proyecto generará una emisión superior al 5% de la emisión diaria total estimada de MP10 o MP2,5 dado que no contempla la implementación de fuentes fijas que lo contengan, por lo que no se configura la causal de ingreso bajo el literal h.2. del D.S. N° 40/12.

6. Que, considerando lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

1º.- **DECLARAR**, que el proyecto "Planta de Compostaje Temuco", comuna de Temuco presentado por el Sr. Marco Reuss Navarrete en representación de Ingeniería en Soluciones Ambientales SPA., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra h) y letra o) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra h) y letra o) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/dus

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Marco Reuss Navarrete
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Temuco
- Oficina de Partes SEA